

EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACION*

Por el doctor Leoncio LARA SÁENZ

Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM

Planteamiento

La evaluación de los planes y programas de formación jurídica no puede ser realizada exclusivamente desde el punto de vista pedagógico, en vista de que el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho implica la presencia de elementos humanos: estudiantes y personal académico; educativo: objetivos generales y específicos; didácticos: métodos, técnicas, instrumentos de apoyo a la docencia, y evaluación de la misma; institucionales: marco legal y recursos administrativos, así como de condiciones sociales, económicas y políticas determinadas.

El planteamiento de la evaluación requiere, entonces, de la definición de los elementos de análisis del proceso de formación en su conjunto, es decir de:

- a) Los objetivos generales de la educación, los de nivel superior de la misma y los específicos de la formación jurídica;
- b) La orientación y estructura del plan de estudios;
- c) Los programas y sus contenidos, y;
- d) La evaluación integral del sistema.

Conforme a lo anterior debemos considerar la evaluación como el conjunto de actividades tendientes a identificar el nivel de resultados obtenidos en un proceso de enseñanza-aprendizaje. De esta manera, la evaluación se concibe como un sistema de comprobación y medición de todos los elementos que intervienen en el proceso, y no se reduce a la mera constatación del grado de captación de conocimientos técnicos, habilidades, actitudes y aptitudes del estudiante de derecho.

* Ponencia presentada por el autor a la VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. Universidad Central del Este. San Pedro de Macorís. República Dominicana. Octubre, 1982.

Para efectos de análisis de la evaluación serán tomados en cuenta los siguientes factores:

- a) Coincidencia de los objetivos específicos de los planes de estudio con las metas y objetivos generales de la educación, enmarcada ésta en los procesos sociales, económicos y políticos de desarrollo de nuestros países;
- b) Determinación de los programas y sus contenidos con respecto a las orientaciones de los planes de estudio;
- c) Integración, características y capacidades del personal académico-jurídico, y grado de desempeño docente de éste;
- d) Obtención de conocimientos, generación de actitudes y nivel de aptitudes técnicas adquiridas por los estudiantes;
- e) Eficacia de los métodos técnicos y didácticos en la enseñanza del derecho;
- f) Uso de instrumentos y mecanismos pedagógicos de información y formación, auxiliares y de apoyo a la docencia;
- g) Relaciones del proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho con la producción o recreación de conocimientos, y;
- h) Grado de identificación de la práctica profesional deseada, respecto al ejercicio real de ésta.

El grado de generalidad de la presente comunicación obedece, además de las propias limitaciones personales, al hecho de no haber contado con informes o ponencias sobre el tema, como lo preveía la Convocatoria a esta VIII Conferencia.

De esta manera para que la presentación del tema no fuera exclusivamente teórica, pero sin la intención de plantear un "modelo" de evaluación sobre los planes y programas de formación jurídica, por la proximidad de las fuentes de información, se aplicarán las apreciaciones generales a la realidad de la enseñanza del derecho en nuestro país.

1. Los objetivos generales de la formación jurídica

En la República Mexicana la orientación general de los planes de estudio que integran la formación jurídica se encuentra definida por el planeamiento normativo de los objetivos generales de la educación en el país establecidos por el artículo Tercero de la Constitución Política de 1917, actualmente vigente. La disposición citada establece la doctrina educativa del Estado Mexicano con la más alta jerarquía normativa, de tal manera que los planes de estudio de la carrera de derecho deberán: formar en los estudiantes valores y actitudes nacionalistas, democráticas, de solidaridad y críticas; proporcionar conocimientos científicos y habilidades que fomenten el desarrollo armónico de las potencialidades del individuo, y; apoyar el mejoramiento económico, social y cultural de los individuos a través de la comprensión de los grandes problemas nacionales.

La organización jurídica de la educación superior determine el carácter de organismos descentralizados de las universidades públicas en México. En este nivel y en esas instituciones, generalmente se encuentran situadas las escuelas y facultades de derecho en México.¹

Las leyes organizadas de estas casas de estudios establecen, por su parte, que la educación y la investigación que se adquiere y se realiza en ellas, además de estar ubicadas en nuestro contexto histórico deben coadyuvar a la solución de los problemas de todo tipo que afronta la Nación, la formación jurídica se inscribe también en el marco de estas aspiraciones nacionales.

La referencia anterior explica la estrecha relación existente entre los objetivos específicos del plan de estudios de la formación jurídica, y los objetivos generales que la doctrina educativa de cada Estado establece.

Si esta directriz de trabajo fuera válida, podríamos señalar, para concluir este apartado, que los objetivos generales del plan de estudios de la carrera de derecho deberían permitir en los estudiantes:

- a) La formación de actitudes nacionalistas, democráticas, solidarias y críticas;
- b) La obtención de conocimientos científicos sobre el derecho fundados en la teoría y en las principales doctrinas jurídicas;
- c) La captación de instrumentos y habilidades que permitan dominar las técnicas propias del derecho en su establecimiento, interpretación aplicación, y;
- d) La asunción de valores de justicia, seguridad y moralidad que conformen la individualidad relacionada con la vida social, el entorno económico y los fenómenos políticos de la región.

2. La orientación y estructura del Plan de Estudios.

Se considera que el plan de estudios es el conjunto de actividades formativas e informativas debidamente sistematizadas que se plantean como medios idóneos para lograr objetivos educativos determinados.²

Esta noción de "plan" hace referencia expresa a los objetivos generales de la educación, a los objetivos específicos de los programas y sus contenidos, también precisa las actividades necesarias para la información y formación del estudiante.

Por lo que se refiere a la vinculación de los objetivos generales de la educación, en un sistema determinado, con las orientaciones del plan de estudios para la formación jurídica, parece pertinente reformular la pregunta tradicional: ¿qué tipo de profesionales del derecho se busca formar?

¹ V. LARA SÁENZ, Leoncio. *La Organización Jurídica de la Enseñanza Superior en México*, en Revista Jurídica. "Messis", Año I, N° 2, septiembre 1971, México, D.F., pp. 85 y ss., y *La Enseñanza del Derecho en México*, en *Antología de Estudios sobre Enseñanza del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, pp. 203 y ss.

² V. en tal sentido, GARCÍA, Fernando y MERCADO, Ricardo, *El currículum*, en "Revista de la Educación Superior", Vol. 1, N° 1, enero-marzo 1972, ANUIES, México, D.F., pp. 53 y ss.

Los estudios de la materia³ señalan que históricamente y en un ejercicio de síntesis, la enseñanza del derecho ha tenido dos grandes orientaciones, por una parte la referida a la enseñanza con fines prácticos, es decir problematizada y concentrada en el ejercicio del derecho de un determinado Estado, para formar un profesionista de buen oficio, y, por otra, el estudio científico del derecho como procedimiento metodológico para elaboraciones jurídicas racionales y sistemáticas, en donde las formas de interpretar y aplicar el derecho constituyen reglas de orden técnico que deben aprenderse.⁴

De esta manera, los planes de estudios correspondientes a las orientaciones descritas en la formación jurídica tienen por objetivos formar, por una parte, profesionistas del derecho, es decir, aquellos especialistas que resuelvan problemas jurídicos prácticos, aconsejen, promuevan, procuren y consulten, y por otra, formar científicos de la disciplina jurídica que generen la teoría del derecho, pero en ambos casos que dichos profesionistas sean capaces de manejar las técnicas de creación normativa y de interpretación y aplicación del derecho. Como se podrá advertir en estas corrientes no existe ninguna referencia de fondo de entorno social en el que se desenvolverá la práctica jurídica y desde luego donde opera un orden jurídico determinado.⁵

Conforme a lo expresado la orientación del plan de estudios deberá estar acorde a los objetivos propios de un sistema educativo, de tal manera que el requisito previo para definir y en su caso orientar el plan, estriba en realizar el diagnóstico preciso de las condiciones de dicho sistema.

Los principales indicadores del diagnóstico sugerido pudieran ser los siguientes:

- a) Necesidades sociales;
- b) Necesidades propias de los demandantes de la formación jurídica;
- c) Posibilidades del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d) Recursos humanos del proceso;
- e) Recursos materiales que apoyarán la formación;
- f) Grado de calidad aceptable para la demostración del aprendizaje;
- g) Resultado final esperado del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- h) Tipo de práctica profesional que se obtendrá de la formación;
- i) El estado del orden jurídico nacional, y;
- j) El mercado de trabajo.

³ V. EINSEMANN, Charles, *Los objetivos y la Naturaleza de la Enseñanza del Derecho*, en *Antología de Estudios*, cit. pp. 11 y ss., y FIX ZAMUDIO, Héctor, *Docencia en las Facultades de Derecho*, en *Antología de Estudios*, cit. pp. 127 y ss.

⁴ En el texto no se realiza una exposición detallada sobre las tendencias en razón de no constituir materia específica del tema señalado. Se insiste en el examen de las obras citadas para mayor abundamiento. Además constituye tema de esta Conferencia.

⁵ Mayores datos al respecto en: WITKER, Jorge, *La Enseñanza del Derecho. Crítica Metodológica*, México, Editora Nacional, 1975; TOLEDO GONZALEZ Vicente, *El Proceso de Enseñanza-Aprendizaje del Derecho*, México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios Superiores, Tesis de Maestría, 1976, y; LOMBARDO SANCHEZ, Julio E. *El Principio de Actividad en la Enseñanza del Derecho*, México, UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios Superiores, Tesis de Maestría, 1974.

Conforme al plan de trabajo planteado aplicaremos las reflexiones anteriores al caso de México.⁶ Hasta épocas recientes y dada nuestra conformación política y social, la función de la enseñanza del derecho se reducía a formar "letrados" y prácticos de los tribunales. Es decir, el estudiante, recibía una educación que lo convertía en poseedor de una profesión liberal.

Dicha situación generó, en la vida práctica, un profesionista que no solamente podía manejar categorías jurídicas y resolver litigios, sino también desempeñar actividades burocráticas, docentes y políticas y, en general, cualquier tipo de actividad.

De hecho, las instituciones de enseñanza jurídica entendieron su función como estrictamente formadoras de abogados, útiles para un país en desarrollo que lo mismo podían fungir como maestros que ser electos para desempeñar cargos populares. En otras palabras, no existía ninguna relación entre desarrollo histórico y sentido de formación del abogado.

Por otra parte, la evaluación de otros estudios complementarios al derecho comenzaron a definirse y a separarse de la formación del abogado.

A partir de 1929, los estudios profesionales de economía se separaron de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y antes de 1953 fue creada en la misma universidad la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, ya que en esta época los estudios generales de política y sociología los adquiría el estudiante de derecho mediante asignaturas complementarias.

Con la formación de otro tipo de profesionistas: economistas, politólogos y sociólogos, las escuelas de derecho empezaron a afrontar la complementación social y económica de los estudios exclusivamente sobre la base de enseñanzas auxiliares, lo que tornó más "formalista" la educación del abogado.

Debe señalarse también, que en el año de 1971, la Facultad de Derecho de la UNAM intentó una reforma estructural, la cual, por situaciones ajenas, no fue llevada a cabo, pero que constituyó un intento metodológico de redefinir la función y el sentido de la formación jurídica en nuestro país.

Dicho anteproyecto precisaba los objetivos generales del plan con respecto a la doctrina educativa del Estado mexicano, señalando tres metas a alcanzar:

- a) Un alto sentido del servicio social de la profesión jurídica en México.
 - Mediante el énfasis para el aprendizaje del concepto de justicia social y los mecanismos y formas de su realización.
 - Mediante la enseñanza, comprensión y ejercicio de la ética profesional.
 - Mediante el ejercicio práctico de la profesión en diversos sectores en forma de servicio social.
- b) El conocimiento de la cultura jurídica y de las habilidades prácticas de aplicación inmediata y de especialidades modernas interdisciplinarias.

⁶ Se reproducen en la Ponencia las notas sobre la materia consignadas en la citada obra de LARA SÁENZ, L., *La Enseñanza del Derecho en México*.

- Mediante el aprendizaje de la propedéutica jurídica general, las disciplinas de formación humanista y las fundamentales de tipo práctico.
- Mediante el aprendizaje de especialidades, la profundización del estudio de disciplinas jurídicas y su combinación con las políticas, económicas, sociales, administrativas y técnicas.
- c) Un conocimiento amplio del contexto político y socioeconómico nacional e internacional en que actúa el sistema jurídico.
 - Mediante el aprendizaje de la Historia Social y de disciplinas políticas y sociales referidas a México y a las ideologías contemporáneas.
 - Mediante la discusión sistemática en seminarios especializados cuya información ser proveída por centros *ad-hoc*.

Otro caso significativo es el plan de estudios del Departamento de Derecho de la Unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana,⁷ del cual destaca su conformidad con los objetivos de la educación superior mexicana, su orientación fundamentalmente social y su diversificación del ejercicio profesional, además de su programación a través del uso de la categoría de los "regímenes jurídicos" de donde los problemas constituyeron objetos de conocimiento y de referencia al derecho positivo nacional.

Finalmente se debe señalar que el diseño y establecimiento del plan de estudios significa el proceso de elecciones y decisiones referidas al avance logrado en el campo científico y técnico del derecho, al desarrollo de las ciencias jurídicas, a la orientación y necesidades de la práctica profesional del derecho y desde luego a las necesidades sociales de un determinado Estado.

3. Los programas y los contenidos

Determinados los objetivos generales de la formación jurídica así como las orientaciones del plan de estudios, corresponde ahora ocuparse de los programas y contenidos que los integran.

Desde el punto de vista pedagógico los programas, según algunos autores,⁸ implican la "organización significativa de las experiencias de aprendizaje" y deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Referirse siempre al tipo de educandos específicos al que están dirigidos y procurar el señalamiento de las diferencias individuales de recepción;
- b) Mantener una relación directa con los objetivos específicos de la carrera, en la especie, la de derecho, y con las orientaciones y estructura del plan de estudios;
- c) Ser funcionales y operativos para la formación;

⁷ La exposición sobre este plan de estudios constituirá una Ponencia a esta VIII Conferencia, por lo cual no se abundó en la explicación. Esto fue informado al ponente en forma económica.

⁸ Cfr. GARCÍA, F. y MERCADO, R., *Op. cit.*, p. 54.

- d) Ser establecidos en razón de los recursos de la institución educativa que los realiza y con respecto al medio en que ésta se encuentra ubicada, y;
- e) Procurar y afianzar en el estudiante formas y conductas de autoaprendizaje.

En cuanto a los contenidos se distinguen frecuentemente los tipos informativos de los formativos. Usualmente el conjunto de disciplinas jurídicas jerárquicamente organizadas en un programa proporciona contenidos informativos.

En su gran mayoría, las escuelas y facultades de derecho en México⁹ han optado por establecer programas cuyos contenidos son preponderantemente informativos, inscribiéndose así en la acusada corriente de la generalidad de nuestros países que es motivada por factores tales como:

- La concepción dogmática y exegética del derecho que eleva a ciencia jurídica al derecho positivo y la marcada influencia “positivista” o “formalista” del derecho, que arranca en México con la penetración del kelnesianismo y que implica la abstracción del derecho de la vida social y su consideración en el campo de la lógica pura.
- La dependencia científica-jurídica de corrientes y doctrinas fundamentalmente europeas, por la escasa elaboración jurídica nacional, salvo en el campo de los llamados derechos sociales.
- La necesidad de conocer y manejar a la letra el derecho vigente, dada la formación evidentemente de los estudios del derecho con respecto a otras disciplinas sociales.
- La burocratización curricular y el abandono a los colegios de profesores de la integración de programas sobre sus materias.
- La escasa elaboración doctrinal de la integración de programas sobre sus materias.
- La escasa elaboración doctrinal de la jurisprudencia.
- El predominio, en fin, de la práctica informativa sobre la formativa y creativa.

Por otra parte, los contenidos formativos tienden no solamente a proporcionar elementos de conocimiento sobre el derecho legislado, sino fundamentalmente sobre la metodología del derecho, sobre las técnicas de su creación, interpretación y aplicación, sobre los elementos que permiten aislar e interaccionar el fenómeno del derecho con otros fenómenos sociales y con los valores de justicia y seguridad.

Implican, en general, la formación de “criterio jurídico”, la captación de la terminología especializada como forma semiológica de entender el derecho,

⁹ Para un análisis comparativo de planes de estudio véase: EISENMANN, Charles, *Les Sciences Sociales dans L'enseignement Supérieur. Droit*. París, UNESCO, 1978, especialmente el Informe Nacional preparado por GONZÁLEZ AVELAR, Miguel y LARA SAENZ, Leoncio; además LARA SAENZ, L., *La Enseñanza*, cit. p. 211.

y, el manejo de instrumentos lógicos o epistemológicos para entender las características de una norma y sus efectos de aplicación a una situación determinada en un contexto social, económico y político determinado.

En forma independiente a las tendencias formativas o informativas de los programas, debemos señalar que los contenidos deberán ir siempre más allá de la estricta área de acumulación de conocimientos especializados sobre las diferentes ramas del derecho. Es decir, deberán comprender procesos y actividades vinculadas a los contenidos que generen en el estudiante actitudes, intereses y valores, componentes que conforman en la formación jurídica las actitudes históricas, sociales y críticas. Además deberán comprender técnicas de predominio psicomotriz que habiliten al estudiante para redactar documentos, elaborar convenios y tramitar y manejar expedientes.

Capítulo importante en los contenidos es el referente a las fuentes de conocimiento. Regularmente los programas se desarrollan sobre el aprendizaje de un "texto básico", en forma memorística y con el predominio de la palabra de "autor".

La forma de identificar, clasificar e interpretar las fuentes del conocimiento jurídico, constituyen elemento básico de los contenidos. Estos deberán proporcionar técnicas de investigación jurídica, combinadas con experiencia de taller" y seminarios de fuentes, de redacción y de lectura.

Factor importante de los contenidos debe ser no solo la captación de las fuentes sino la integración a los valores sociales. Las asignaturas referidas a campo de justicia social no solo deben dar contenidos sobre los derechos: agrario, laboral y de seguridad social, sino que deben transmitir al estudiante la necesidad de asumir esos valores como parte de su conocimiento histórico, y hacerle ver que el derecho es el gran instrumento del cambio social y no, como lo diría Novoa Monreal,¹⁰ un obstáculo para éste.

Cuál debe ser entonces la tendencia en el establecimiento de los contenidos de los programas en la formación jurídica. A este respecto es conveniente recordar al menos las orientaciones que han prevalecido a lo largo de las diversas Conferencias de Escuelas y Facultades de Derecho. La I de México (1959) señaló que es misión de las instituciones formadoras de carácter principalísimo la de "formar e informar hombres de derecho";¹¹ asimismo se recomendó que debía "evitarse el recargo informativo o detalles en las asignaturas".¹² En la Conferencia III de Santiago (1963) se acordó: "debe evitarse el recargo de asignaturas" y propenderse a formar profesionales e investigadores.¹³

¹⁰ V. NOVOA MONREAL, Eduardo. *El Derecho como obstáculo al cambio social*. México, Siglo XXI, 1975.

¹¹ Citado, por RICORD, Humberto E., *Universidad y Enseñanza del Derecho*. México, 1971, p. 68.

¹² *Idem*.

¹³ *Ibidem*.

En este orden de ideas es conveniente citar la ponencia del desaparecido jurista, Fausto Vallado Berrón, de la Facultad de Derecho de la UNAM, expuesta en la Conferencia de Lima (1961), en la cual se afirmó que los contenidos necesarios para satisfacer las exigencias del derecho como fenómeno social general, y del ejercicio técnico-profesional requerían solamente de un plan de estudios integrado por las siguientes asignaturas: Introducción al Derecho, Teoría General del Estado, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho, Economía, Sociología, Derecho Comparado, Teoría General del Proceso, Derecho Internacional, General y Especial, Teoría de la Constitución, Clínica Jurídica, Elaboración de Instrumentos y Documentos Jurídicos, Técnica de Investigación de Seminario e Idiomas Extranjeros.¹⁴

Los antecedentes citados apuntan hacia una afirmación: los contenidos de los programas de formación jurídica deben de ser formativos e informativos. La mera información trae aparejada una posición ideológica dominante y estacionaria: la supervivencia del sistema a través de la penetración de los postulados y principios que sostiene un sistema de derecho al servicio del capital, y, en consecuencia, una formación que permite la consolidación y reproducción del sistema como forma de control social.

3.1 Renovación de los programas de formación jurídica

Todo parece indicar, entonces, que los programas y en consecuencia los planes de estudios para la formación jurídica deben renovarse para lograr nuevos cometidos. En forma meramente propositiva, y todavía como una reflexión inacabada, nos permitimos formular el siguiente planteamiento:

Sobre la base de que el derecho es un instrumento de cambio que debe convertirse programáticamente en un decidido mecanismo de transformación estructural de nuestras sociedades, y que en consecuencia el nuevo profesional del derecho deberá ser el artífice de construcción del derecho nuevo, los contenidos programáticos se podrían organizar de la siguiente manera:

CICLO FORMATIVO:

Exégesis; Teoría de la Interpretación; Teoría del Derecho; Lógica Jurídica; Metodología; Técnicas de Investigación Jurídica; Historia del Derecho; Teoría General del Estado; Teoría General del Proceso; Derecho Social; Economía; Sociología; Ciencia Política; Derecho Comparado; Teoría de la Constitución; Derecho de los Tratados Internacionales; Derecho de los Actos Jurídicos de los Estados; Derecho Económico; Redacción y Construcción Jurídica, Terminología.

¹⁴ Se tuvo a la vista una copia del original de Ponencia citada.

CICLO INFORMATIVO:

Derecho Positivo Nacional: Fiscal; Municipal; Civil; Penal; Mercantil; Bancario y Crediticio; Administrativo; Edilicio; del Consumo, Marítimo.

3.2 Elementos formales de los programas y contenidos de la formación jurídica

Para terminar este apartado debe hacerse mención a los elementos formales de la composición de los programas y sus contenidos:

a) Formas de establecimiento:

No es recomendable el exceso del ejercicio del respetable y tradicional principio de libertad de cátedra en la determinación de programas y fijación de contenidos. Se deberán institucionalizar los procedimientos de establecimiento, revisión y evaluación con la adecuada participación de la comunidad universitaria.

b) Elementos:

Se debe considerar el conjunto de elementos humanos especialmente el personal académico, insistir en la disponibilidad de profesores de tiempo completo para los contenidos formativos y por "asignatura" para los informativos. Asimismo desarrollar sistemas de adiestramiento y actualización pedagógica y de conocimientos.

c) Cumplimiento:

Cada vez más la relación de los profesores con las instituciones educativas deja de ser un mero apostolado para incorporarse al régimen de las relaciones del trabajo. De esta manera se podrá armonizar el respeto por la carrera académica con los mecanismos de cumplimiento y seguimiento de los programas.

d) Evaluación:

Parece recomendable establecer y sostener sistemas de evaluación permanente para los estudiantes, de tal manera que exista un seguimiento de sus actividades. Asimismo sustituir el "examen" tradicional por formas más directas y efectivas de comprobar el grado de formación y el nivel de información, e incrementar la evaluación sobre problemas y resultados de investigaciones preliminares o procesos de información documental realizados por los estudiantes.

4. *Evaluación del sistema y de sus elementos*

Desde el punto de vista educativo la evaluación el conjunto de actividades y procedimientos que permiten medir:

- El grado de alcance de los objetivos generales de la formación planteada;
- La consecución de las orientaciones del plan de estudios;
- El grado de formación e información lograda en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- La calidad de los elementos humanos intervinientes;
- La eficacia de los métodos y técnicas utilizados;
- La eficacia de la práctica profesional obtenida por el egresado de las escuelas o facultades de derecho.

El proceso señalado implica tres fases de realización:¹⁵

- a) La selección de los indicadores de la evaluación;
- b) El desarrollo y aplicación de los procedimientos que se utilizarán para describir, captar e interpretar los datos de la evaluación, y;
- c) La interpretación y valoración de los datos obtenidos en una escala de calificación predeterminada.

El mejor indicador para la medición de los resultados generales de aplicación de un plan de formación jurídica lo constituye en primera instancia, el estudiante, y, en segunda, el egresado profesional de la facultad de derecho.

Veamos la situación primeramente indicada aplicada al caso concreto de México, y referida esencialmente a los sistemas de evaluación operados por la Facultad de Derecho de la UNAM. En noviembre de 1969 se aprobó un reglamento de exámenes¹⁶ que contiene nuevos criterios para la evaluación de los conocimientos y su calificación. El criterio impuesto es el de quitar a los exámenes el carácter de sanción o premio con el que se habían manejado tradicionalmente, de esta suerte las evaluaciones adquiridas implican la "apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales" (Art. 2). Si el profesor así lo considera el estudiante podrá ser exento del examen final.

¹⁵ V. GARCÍA, F. y MERCADO R., *Op. cit.*, p. 65.

¹⁶ El Reglamento citado fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM en su sesión efectuada el día 28 de noviembre de 1960 y continúa vigente.

Por lo que se refiere a los exámenes de colocación de grado para obtener la licenciatura, el reglamento señalado estableció que su objeto es valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad, y que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.¹⁷

Las pruebas específicas son un examen oral y la réplica sobre una tesis preparada especialmente para su disertación. En algunas facultades de derecho del país se agrega a lo anterior la presentación y resolución de un problema teórico-práctico.

En cuanto a la medida del alcance de los objetivos generales de la práctica profesional del abogado con las metas nacionales de la educación en México y la realización de las orientaciones de los planes de formación jurídica no existen procedimientos de seguimiento de la práctica profesional del abogado, a través del registro nacional de profesiones se pueden captar tan solo datos cuantitativos sobre los profesionistas con patente de ejercicio, y algunos catálogos de investigación reflejan la especialidad de ocupación, en consecuencia es inexistente la capacidad de evaluación de los resultados de la práctica profesional del abogado en el país.

4.1 *La evaluación del personal académico*

Otro elemento importante en la evaluación de los planes y programas de la formación jurídica es el referente a la apreciación del desempeño del personal académico, no solamente en el orden de cumplimiento estricto de los programas establecidos sino en el de su propio mejoramiento profesional. Los principales problemas que afronta este tipo de evaluación están dados por el carácter y tipos de profesores que componen la planta docente.

En efecto, en las Facultades de Derecho en México la mayor parte del personal académico es del tipo comúnmente llamado de "asignatura", su incorporación al plan de estudios obedece más a las habilidades profesionales y al prestigio personal que a los conocimientos didácticos y al uso de las técnicas pedagógicas. El profesor llamado de "carrera" en el área jurídica es casi inexistente.

Por otra parte los sistemas de ingreso de los profesores en pocas ocasiones, salvo en las grandes instituciones,¹⁸ obedecen a la cobertura de concursos de oposición o de méritos, el ingreso por lo regular se realiza a través de procesos administrativo-económicos de designación. Estas situaciones dificultan en grado extremo la evaluación, a estas causas se agregan elementos graves como la masificación estudiantil y la gran movilidad del personal.

¹⁷ Cfr. artículo 18 del Reglamento General de Exámenes citado.

¹⁸ Por ejemplo el Estatuto del Personal Académico de la UNAM del 20 de febrero de 1979. Título II y las Reglas de Ingreso establecidas por el Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana en febrero de 1982.

La mejor forma de trazar un programa de evaluación del personal reside en los sistemas que las diferentes Leyes o Estatutos académicos plantean, es decir, a través de una medición inicial, al ingreso del profesor del grado de profundidad en los conocimientos por impartir, de la experiencia profesional y, además, de su dominio de las técnicas de enseñanza, a través de los esquemas competitivos o comparativos de méritos, y, desde luego complementarse con la definitividad en la cátedra, de tal manera que ésta se otorgara en razón de la presentación periódica de evaluaciones o exámenes que una vez conseguida la cátedra, conformarán el iter de promociones convenientes en una escala de desarrollo y superación personal, académica y profesional.

En el año de 1980 en México se reformó por adición el Artículo Tercero de la Constitución General de la República, con el objeto de establecer las características y limitaciones de la autonomía de las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior. Asimismo, se establecieron las facultades de los institutos de enseñanza superior, en la especie universidades, y concretamente las escuelas y facultades de derecho, para determinar a través de sus órganos académicos competentes, "los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico".

Por otra parte se establecieron también las reglas para que los profesores fueran considerados sujetos de relaciones laborales. Para tal efecto la Ley Federal del Trabajo (1970) se vio adicionada por un Capítulo el XVII, en su Título Sexto de los "trabajos especiales", denominado del "trabajo en las Universidades e Institutos de Educación Superior Autónomas por Ley".

Estas modificaciones legales amén de asegurar, dentro del más estricto respeto a la libertad de cátedra y de investigación, el trabajo de los docentes, confirió a las instituciones educativas las capacidades para emitir reglas a través de las cuales se selecciona al personal que ingresa de conformidad a las necesidades académicas y por medio de concursos de oposición o de méritos, así como las de realizar una evaluación inicial a todo el nuevo personal, y conceder la definitividad a todo aquel que demuestre su capacidad académica, su práctica profesional y su capacidad docente.

El marco legal distinguió la definitividad académica, considerada como aquel principio de evaluación que permite la permanencia del personal en su cátedra o actividad, de la estabilidad, es decir, de la prerrogativa laboral que otorga, durante el ejercicio del trabajo, toda la capacidad para gozar de los derechos derivados de la relación de trabajo, aún de la inamovilidad. Existe la posibilidad de que el profesor avance en escalas de categoría o de nivel en su carrera académica comprobando a través de los medios de promoción, concursos regularmente de méritos, que sigue siendo apto para la docencia, y que sus conocimientos, prácticas, habilidades y técnicas se han incrementado.

El sistema se encuentra en su fase inicial de deslinde dentro de una complicada situación académico-sindical cuya solución seguramente determinará la funcionalidad y posibilidad de coexistencia de dos categorías sociales de gran relevancia, las Universidades y las Organizaciones Gremiales.

Conclusiones

Las reflexiones y experiencias nacionales planteadas permiten sustentar las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La evaluación de los planes y programas de formación jurídica implica un sistema institucional y participativo de comprobación de todos y cada uno de los elementos que intervienen en el proceso-aprendizaje del derecho, de tal manera que deberá comprender el examen y valoración de: *a)* la coincidencia de los objetivos específicos de la formación jurídica con los objetivos generales del sistema educativo del país; *b)* la identificación de la orientación y estructura del plan de estudios con la práctica profesional esperada; *c)* la idoneidad de los programas y sus contenidos con los conocimientos, habilidades y actitudes esperadas en el estudiante; *d)* la idoneidad, calidad y desempeño del personal académico-jurídico; *e)* el uso y alcances de los instrumentos y apoyos de la enseñanza-aprendizaje; *f)* la transformación social producida por el ejercicio profesional jurídico y, obviamente, por la práctica de los egresados.

SEGUNDA. La evaluación deberá ser permanente y previamente diseñada, deberá contar con metas y procedimientos de captación de datos, con indicaciones de ejercicio, y no solo se deberá referir al grado de aprovechamiento de la formación, sino al proceso en su conjunto, de tal manera que permita el ajuste y corrección del mismo sin esperar las consecuencias de una práctica profesional de mediano plazo.

TERCERA. Los planes y programas de estudio deberán de ser formativo-informativos de tal manera que permitan generar un egresado que conjugue la práctica con la teoría y se inserte en una realidad determinada con una amplia conciencia social y un acendrado valor de la justicia.

CUARTA. Los planes de estudio y los programas deberán formar a un profesional capaz de manejar las técnicas de la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, que cuente además con un amplio conocimiento de las doctrinas y corrientes científicas del derecho, y que simultáneamente esté capacitado para discernir los fenómenos sociales, de tal manera que afronte sin dogma el cambio social y coadyuve con su práctica profesional al progreso del país, que conforme con su conducta una práctica democrática y participativa y que además de ser un "Sacerdote de la Justicia"¹⁹ sea un hombre que ponga al servicio de los demás su ciencia y su técnica.

QUINTA. Los planes de estudios deberán estar sujetos a una evaluación participativa permanente, su determinación deberá: *a)* dar a quienes los confeccionen su justa participación, pero involucrará a la comunidad universitaria que los establezca; *b)* alejarse de la determinación vertical pero no se entregarán al populismo y al asambleísmo, y; *c)* rechazar el enciclopedismo dogmático del derecho positivo, y considerar a la ley y a la justicia como fuentes formales de entendimiento coercitivo en nuestras sociedades.

¹⁹ Expresión de Mario DE LA CUEVA, en su Discurso ante la II Conferencia de Facultades de Derecho, Lima, 1961.

SEXTA. La evaluación del personal académico será racional, sistemática y justa, separando los derechos laborales de las efectivas y ciertas responsabilidades académicas, impulsando la promoción. Se deberá incrementar el personal de carrera, preferentemente, para la enseñanza de los contenidos formativos.

SEPTIMA. La evaluación deberá tomar en cuenta al sujeto más importante del proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho, es decir, al estudiante, no solamente en su orientación vocacional, sino en su selección de ingreso y en la justa comprobación de sus avances. Los sistemas de evaluación del estudiante no deben ser terminales, sino de seguimiento. Se deberá considerar el mero "examen" formal de conocimientos. Es conveniente reflexionar en la adecuación del volumen de ingreso y aceptación de la demanda a la oferta socialmente requerida y a las capacidades institucionales efectivas. La práctica forense, el ejercicio judicial, la investigación, la docencia y la consultoría, constituyen ambientes y prácticas profesionales del derecho que todo plan de estudios y programas de formación jurídica debe perseguir.

OCTAVA. Es tiempo de reflexionar con responsabilidad en el papel histórico que juegan en nuestros pueblos los abogados, no solo como prácticos, sino también como científicos del derecho, además examinar los roles que las prácticas sociales de nuestros Estados les han encomendado; en la participación política, en la acción libertaria y, por qué no, aún en las luchas revolucionarias. Es necesario hacer cierto el aforisma: conocer el derecho es servir a la justicia, sirvámosla creando hombres justos para las sociedades en evolución, o bien, resignémonos a ver condenadas nuestras escuelas y facultades de derecho a la obsolescencia, a la insuficiencia y al cierre.

Es necesario afirmar que *JUS SEMPER LOQUITUR*, pero recordemos que *UBI SOCIETAS IBI JUS*, vinculemos nuestros planes de estudio y programas al progreso de nuestras naciones no insulemos nuestra profesión, recordemos in memoriam, el trascendental mensaje de Mario de la Cueva, ilustre jurista de América,²⁰ para afirmar:

Maestro: lucharemos sin fatiga porque sus nobles deseos se hagan realidad de tal manera que las Facultades y Escuelas de Derecho de nuestros países sean verdaderos bastiones contra la injusticia no más escuelas de mercaderes para que los abogados no se enriquezcan sino que sirvan a la justicia, y para que en este mundo del capital sin corazón, sin alma y sin valores morales, los profesionistas del derecho seamos: corazón del embate contra la injusticia, alma del pensamiento jurídico del mundo y valor de renovación social permanente.

²⁰ Contenido en el Discurso citado.